

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esa capital, de los cuales resulta:

Que en 10 de julio de 1914, don Luis Clapés y Nuibó, Procurador, en nombre y representación de don Ramón, D.ª Vicenta, D.ª Juana y D.ª Rosa Miralles y Ferrán presentó demanda de interdicto de recobrar contra la Sociedad anónima de Energía Eléctrica de Cataluña, alegando:

Que los operarios de dicha Sociedad se introdujeron en la finca de su propiedad, Bosh de la Baldú, para proceder al tendido de una línea aérea de conducción de corriente eléctrica:

Que en vista de los enérgicos requerimientos hechos por los demandantes, el Ingeniero de la Compañía, que acompañaba a los obreros, hizo cesar los trabajos; empero, en las primeras horas de la madrugada del día siguiente, aparecieron ya tendidos y colocados los susodichos cables, lo cual, á juicio de los demandantes, constituía un notorio

despojo; alegando en apoyo de sus pretensiones los fundamentos legales que estimaba aplicables al caso, y suplicando tuviera por admitida la demanda con lo demás procedente en justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que la referida Sociedad obtuvo por Real orden, comunicada en 30 de junio de 1913, la concesión para transportar energía eléctrica, con imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos públicos y particulares:

Que la Sociedad, haciendo uso del derecho que le concedió la Real orden mencionada, contruyó la línea tendiendo un cable aéreo por cima de la porción de terreno de los demandantes, sin colocar dentro de ella poste alguno:

Que según el artículo 2.º de la ley de 23 de marzo de 1900, corresponde á la Administración otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, incumbiendo á la misma conocer de cuantas incidencias puedan surgir, según tiene reconocido la jurisprudencia, entre otros, del Real decreto de 19 de abril de 1905, y que con arreglo al Real decreto de 8 de septiembre de 1887, á los Gobernadores de las provincias corresponde promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que corresponden á la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el dictamen fiscal, dictó auto declarando no haber lugar al requerimiento de inhibición, fundado:

En que los Gobernadores sólo pue-

den plantear cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponden á la Administración;

En que las demandas de interdicto son exclusivamente de la competencia de los Tribunales ordinarios;

En que, con arreglo á los términos de la demanda, la mencionada Sociedad ha perturbado á los demandados en la quieta y pacífica posesión de la cosa, por la imposición del gravamen de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sin cumplir los preceptos reguladores de esta clase de servidumbre, pudiendo contra tales actos ilegales acogerse los actores á la protección de los Tribunales ordinarios para que les amparen y reintegren en su posesión.

En que en el requerimiento inhibitorio no se aduce ninguna disposición expresa que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, porque si bien se invoca el artículo 2.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, es bajo la deducción inadmisibles de que, correspondiendo á la Administración decretar las servidumbres forzosas, á ella ha de corresponder el conocimiento de cuantas incidencias puedan surgir;

En que el derecho perturbado es de carácter civil y no administrativo;

En que la perturbación no arranca de la aplicación de los preceptos reguladores de la servidumbre, sino del olvido, por parte de la Sociedad, de los preceptos que la obligaban, una vez obtenida, á la creación particular sobre cada predio sirviente de la servidumbre respectiva, de acuerdo con los dueños, ó, en su defecto, por los trámites de la Ley, y en todo

caso, previa la indemnización correspondiente;

En que la citada doctrina se halla recogida en los Reales decretos de 20 y 16 de noviembre de 1906, 17 de agosto de 1911, 1.º de agosto de 1913 y otros concordantes, así como en las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de febrero de 1902 y 12 de febrero de 1904, y

En que los demandantes no desconocen el derecho de la Administración para otorgar la constitución de servidumbre, ateniéndose para ello á los preceptos legales sobre la materia, amparándoseles mientras tanto en la integridad de derechos civiles que les pertenecen:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 350 del Código Civil, que dice:

«El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas las servidumbres y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas y en los Reglamentos de policía»:

Visto el artículo 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, que dice:

«La indemnización previa que establece el artículo 1.º de esta Ley consistirá en el abono al dueño del predio sirviente por el que obtenga á su favor la servidumbre del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes ó por la anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen y la del

valor en que se aprecie la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea, entendiéndose que en ningún caso podrá exceder el valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura»:

Visto el número 3.º del art. 8.º del Reglamento de 7 de octubre de 1904; que dice:

«A las mismas Autoridades corresponde autorizar las variaciones que se pretenda introducir en las concesiones por ellas otorgadas»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por los hermanos Miralles contra la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña, para retener la posesión que consideran perturbada, por el hecho de haber tendido unos cables de conducción de energía eléctrica á gran altura y sin colocar postes en el terreno de su propiedad.

2.º Que así planteada la cuestión, queda limitada á resolver si para el tendido de dichos cables, una vez obtenida la declaración de servidumbre forzosa sin oposición de los interesados, es requisito indispensable la previa indemnización.

3.º Que los términos claros del artículo 4.º de la ley de 1900 citada en los Vistos, y la doctrina sentada en el Real decreto de 19 de abril de 1905, declaran que no existe en este caso limitación del dominio ni perjuicio valorable, ni es, por tanto, necesaria la expropiación.

4.º Que, por lo expuesto, habiendo obrado la Compañía concesionaria dentro del círculo de sus atribuciones como subrogada en los derechos de la Administración, á la misma corresponde conocer de las reclamaciones de los interesados sobre la forma de llevar á cabo la concesión.

Conformandome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (De la Gaceta núm. 148).

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quemada el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la

contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 12 de septiembre de 1915, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de septiembre de 1915. —El Vicepresidente accidental, Mariano Olmos.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de las contribuciones de esta provincia de las Zonas de Lerma, Salas y Aranda, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo

que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 22 de septiembre de 1915. —El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Guardería forestal.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912 y en el Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, de la misma fecha, á las once del día 30 del corriente, se verificarán en las Oficinas de este Distrito los exámenes para cubrir una plaza de Peón-Guarda.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 27 del actual, en papel de 11.ª clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando cédula personal, partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, id. facultativa de estar apto para el servicio y no padecer por tanto enfermedad crónica, id. de tener la talla de 1'630 metros como mínimum, id. de la Dirección general de Prisiones de no haber sufrido nunca penas afflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el Ejército la licencia en que se halle en posesión y tener la edad de 23 á 35 años.

El examen se verificará en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º y con sujeción al programa que se facilitará en estas Oficinas.

Se advierte que el solicitante que el día 29 del citado mes de septiembre actual no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al examen.

Burgos 21 de septiembre de 1915. El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 19 del corriente, sacar á subasta la contratación del servicio de administración municipal sobre las especies de consumos de este distrito, para el año de 1916, se anuncia al público por término de diez dias, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiendo

que, una vez transcurrido, no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Santibáñez 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Simón Alvarez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20 % garantizados.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la SOCIEDAD GRAL. DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

DEPÓSITO CENTRAL

JULIÁN DE CELAYA

Huerto del Rey, 25. (La Flora.)

GRAN COLEGIO CERVANTES

Antes de matricular á vuestros hijos en el Instituto visitad este Colegio.

Santa Clara. 7.

Se pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de octubre próximo se trasladará la administración del coche correo de Burgos, Salas de los Infantes y Huerta de Rey, que hoy existe en el Parador del S.º glo, al Parador de Santamaria.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1915.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
SANTA MARIA DEL CAMPO.—(Continuación).									
TARIFA 4. ^a									
34	Fernández Marcelino.....	Herrero-cerrajero.....	Fuente.....	16'80	15	Moreno Oviedo Eduardo.....	Molino.....	Despoblado.....	20'02
35	Ibáñez Cayo.....	Idem.....	San Pedro.....	16'80	16	Alonso Campo Vidal.....	Prensa paja á mano.....	Rollo.....	16'80
36	Francés García Perfecto.....	Sastre.....	Fuente, 16.....	16'80	17	Fernández V. Severiano.....	Idem.....	Calzada.....	16'80
37	González Pinillos Zollo.....	Zapatero.....	Vega.....	16'80	18	García Diez Arecio.....	Idem.....	Idem.....	16'80
38	Yagüez Tosio Jeremías.....	Idem.....	Alta, 14.....	16'80	19	Cerezo Félix.....	Alpargatero.....	Rollo.....	16'80
39	Revilla Gregorio.....	Idem.....	San Antón.....	16'80	20	Tamayo Ojeda Tomás.....	Carpintero.....	Idem.....	16'80
40	Tamayo Prado Camilo.....	Idem.....	Cordón, 12.....	16'80	21	Eraña Pascasio.....	Idem.....	Pedrosa.....	16'80
SANTA MARIA DEL INVIERNO									
TARIFA 1. ^a									
1	Sanz Ortega Facundo.....	Tienda de comestibles.....	Santa Maria.....	38'40	1	Mayordomos del molino.....	Molino de represa.....	Horgailla.....	9'56
2	Alzaga Alonso Francisco.....	Idem.....	Pedrahita.....	38'40	2	Rodríguez Nebreda Lorenzo.....	Herrero.....	Heras, 13.....	16'80
TARIFA 3. ^a									
3	Sáez Sáez Pedro.....	Molino.....	Idem.....	9'56	SANTA OLALLA DE EUREBA				
4	San Juan Julián.....	Idem.....	Santa Maria.....	9'56	1	Moral Moral Francisco.....	Taberna.....	Concepción, 1.....	36
5	Ortega Alonso Francisco.....	Idem.....	Idem.....	9'56	2	Ruiz Ortiz Mariano.....	Idem.....	Afueras.....	19'20
TARIFA 4. ^a									
6	Cubillo Pérez Pablo.....	Constructor de carres.....	Idem.....	16'80	3	Peña Jesús.....	Vinos y vinagre por mayor.....	Idem.....	100'80
TARIFA 5. ^a									
7	Gutiérrez López Bernabé.....	Parada un caballo y un garraón.....	Piedrahita.....	54'60	4	Campo Moreno Gregorio.....	Molino con una piedra.....	Idem.....	20'02
SANTA MARIA MERCADILLO									
TARIFA 4. ^a									
1	Barbera Hernando Pedro.....	Practicante.....	Alta.....	17'70	SANTIBÁÑEZ DEL VAL				
SANTA MARIA RIBARREDONDA									
TARIFA 1. ^a									
1	Alonso González Francisco.....	Comestibles.....	Calzada.....	38'40	1	Alamo Miguel Francisco.....	Molino con una piedra.....		20'02
2	Mailán Pedro.....	Idem.....	Idem.....	38'40	2	Alamo Domingo Ciriaco.....	Vendedor de carne.....		15'60
3	Fernández V. Severiano.....	Abacería.....	Idem.....	72'20	SANTIBÁÑEZ-ZARZAGUDA				
4	Viuda de Fernández V. Eduardo.....	Taberna.....	Idem.....	100'80	1	Ortega Alonso Venancio.....	Comprador y vendedor de cereales.....	San Nicolás, 54.....	163'20
5	Calzada Mardones Nicasio.....	Idem.....	Idem.....	100'80	2	López Martínez Guillermo.....	Ultramarinos.....	Id., 2.....	72
6	Roa Asejujo Vicente.....	Tejidos por menor.....	Rollo.....	136'80	3	Pérez Alvarez Antonino.....	Carnes frescas.....	Id., 42.....	38'40
7	Martínez Varona Luis.....	Carnes frescas.....	La Pedrosa.....	38'40	4	Iglesias López Félix.....	Abacería.....	San Antón, 24.....	24
8	Osúa Barredo Sandalio.....	Idem.....	Calzada.....	38'40	5	Herrera Delgado Antonio.....	Idem.....	Ladrilla.....	24
TARIFA 2. ^a									
9	Alonso Campo Vidal.....	Especulador en frutos.....	Rollo.....	62'40	6	Bravo Ortega Máximo.....	Taberna.....	San Nicolás, 4.....	38'40
10	Fernández Valderrama Severiano.....	Idem.....	Calzada.....	62'40	7	Lomas Herrera Braulio.....	Molino con dos piedras.....	San Juan.....	29'30
11	García Diez Arecio.....	Idem.....	Idem.....	62'40	8	González Ruiz Francisco.....	Idem con una.....	Higón.....	32'20
12	Alonso Campo Vidal.....	Carro con dos caballerías.....	Rollo.....	52'80					
13	Fernández V. Severiano.....	Idem.....	Calzada.....	52'80					
14	García Diez Arecio.....	Idem.....	Idem.....	52'80					

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
9	García González Nicolás (herederos)	Molino con una piedra.....	El Morje.....	32'20
10	Cuesta Agustina.....	Idem.....	Carrascalada.....	32'20
11	Mayordomo del Molino Veraniego..	Idem.....	Veraniego.....	32'20
12	Idem de Somovilla.....	Idem.....	Somovilla.....	32'20
13	Idem de Miñón.....	Idem.....	Miñón.....	32'20
TARIFA 4.ª				
14	García González Nicolás (herederos)	Farmacéutico.....	San Nicolás, 24...	63
15	Montero Pérez Félix.....	Veterinario.....	Somovilla, 5.....	40'32
16	Abad Mansilla Juan.....	Carretero.....	Hondovilla.....	16'80
17	Gómez García Claudio.....	Idem.....	San Antón.....	16'80
18	Varona Pérez Salvador.....	Herrero.....	San Nicolás.....	16'80
19	Peña Alonso Apolinar.....	Idem.....	Idem.....	16'80
20	Cidad García José.....	Panadero.....	Idem.....	16'80
21	Cidad Ortega José.....	Idem.....	Idem.....	16'80
22	Pérez Álvarez Mariano.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80

SANTO DOMINGO DE SILOS

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
TARIFA 1.ª				
1	Palazuelos Palazuelos Aniano.....	Vinos por mayor.....	Campillo.....	84
2	Cruces Martínez Modesto.....	Taberna.....	Plaza.....	36
3	Martínez Carazo Eugenio.....	Idem.....	Alta.....	36
4	Paul García Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	36
5	Palomero Gil Segundo.....	Carnes frescas.....	Santo Domingo..	38'40
6	Martínez Alamo Angel.....	Tejidos por menor.....	Centro.....	100'80
7	Casado García Joaquín.....	Abacería.....	Plaza.....	24
TARIFA 2.ª				
8	Martínez Palomero Pedro.....	Prestatamista.....	Idem.....	324
TARIFA 3.ª				
9	Martínez Cibrían Laureo.....	Molino.....	Santa Cruz.....	32'20
10	El mismo.....	Idem.....	Dehesa del Río..	32'20
11	Saiz Palazuelos Agapito.....	Idem.....	Despoblado.....	32'20
TARIFA 4.ª				
12	Alamo López Ricardo.....	Farmacéutico.....	Plaza.....	63
13	Alvaro Fuente Teófilo.....	Practicante.....	Juncaeda.....	17'64
14	Izquierdo Tapia Alberto.....	Idem.....	San Martín.....	17'64
15	García Santa María Juan.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80
16	Santa María Jorge Vicente.....	Idem.....	Cabreriza.....	16'80
17	Martínez Palomero Félix.....	Panadería.....	Santo Domingo..	16'80
TARIFA 5.ª				
18	Martínez Cámara Vicente.....	Quincalla.....	Idem.....	15'60
SANTOVENIA				
TARIFA 1.ª				
1	Santidrián García Ignacio.....	Taberna.....	Mayor, 13.....	36
TARIFA 2.ª				
2	Palacios García Matías.....	Especulador en huevos.....	Ambulante.....	62'40
3	Pascual Rubio Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	62'40
SARGENTES DE LA LORA				
TARIFA 1.ª				
1	El pueblo de Sargentos.....	Taberna.....	Cantarranas, 20...	36

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
2	El de Santa Coloma.....	Taberna.....	Puente, 13.....	36
3	El de Moradillo.....	Idem.....	Castillo, 10.....	36
TARIFA 2.ª				
4	Arce García Francisco.....	Especulador en patatas.....	Cantarranas, 10..	62'40
TARIFA 3.ª				
5	Herederos de Roque Diez.....	Molino con una piedra.....	Santa Coloma...	20'02
6	Iglesia Recio Alejandro.....	Idem.....	Idem.....	20'02
7	Santa María Casas Julián.....	Idem.....	Idem.....	20'02
8	Herederos de Manuel Recio.....	Idem.....	Idem.....	20'02
9	El mismo.....	Idem.....	Moradillo.....	20'02
10	Gómez García Vicente.....	Idem.....	Idem.....	20'02
11	Gallo Gallo Primitivo.....	Idem.....	San Andrés.....	20'02
12	Diez Santa María Juan.....	Telar de lana.....	Santa Coloma...	11'20
13	Santa María Diez Luis.....	Idem.....	Idem.....	11'20
TARIFA 4.ª				
14	Santa María Iglesia Félix.....	Ministrante.....	Idem.....	17'60

SARRACÍN

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
TARIFA 1.ª				
1	Diez Alonso Julio.....	Mesonero.....	Real, 36.....	24
TARIFA 2.ª				
2	Rebollo Lozano Mariana.....	Carro amillardo.....	Corral, 25.....	9'56
TARIFA 3.ª				
3	Marín Santa María Bernardino.....	Molino con dos piedras.....	Real, 83.....	40'04
TARIFA 4.ª				
4	Aguilar Gonzalo Román.....	Veterinario.....	Real.....	33'60
SASAMÓN				
TARIFA 1.ª				
1	Gutiérrez Ruiz Miguel.....	Ferretería.....	Marriscal, 6.....	198
2	Moratinos Negro Eutiquio.....	Idem.....	Fuente, 3.....	198
3	Simón Sáez Gregorio.....	Vendedor de cereales.....	Id., 9.....	198
4	Martínez Herrera Francisco.....	Ropas hechas.....	Marriscal, 7.....	139'20
5	De Grado Blanco Eusebio.....	Ultramarinos.....	Plaza Mayor, 9...	79'20
6	Illera Campo Miguel.....	Comestibles.....	Arco, 1.....	79'20
7	Martínez Ruiz Pedro.....	Mercería.....	Plaza Mayor, 6...	79'20
8	Sáez Cameno Dionisio.....	Vendedor de carnes.....	Caballeros, 20...	48
9	Gil Rodrigo Aniana.....	Taberna.....	Cambija, 3.....	46'80
10	Martínez Muñoz José.....	Idem.....	Santa Teresa...	46'80
11	Orcejo Sáez Andrés.....	Idem.....	Niños, 1.....	46'80
12	Simón Sáez Gregorio.....	Idem.....	Fuente, 9.....	46'80
TARIFA 3.ª				
13	López Rilova Eleuterio.....	Fábrica de gaseosas.....	Id., 3.....	62'72
14	Cuasante Rodríguez León.....	Molino con una piedra.....	San Miguel.....	40'04
TARIFA 4.ª				
15	Aramendia Larimbe Ricardo.....	Farmacéutico.....	Marriscal, 1.....	71'15
16	Atenza de la Torre Mariano.....	Veterinario.....	Id., 3.....	48'07

(Continuará).